Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCION Nº 3976/09. EXPEDIENTE Nº 7472/09.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009.

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la suscripción de un convenio con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto optimizar el procedimiento y las modalidades de requerimiento y contestación de oficios e informes, entre el Poder Judicial de la Nación, se suscribirá un convenio de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; y

Por ello, SE RESUELVE:

Aprobar el modelo de convenio adjunto entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; autorizándose al señor Presidente del Tribunal, Dr. Ricardo Luís Lorenzetti a suscribirlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL .

Entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, con domicilio en calle Talcahuano 550 piso 4to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA CORTE , representada en este acto por el Señor Presidente del Alto Tribunal, Doctor Don Ricardo L. LORENZETTI, y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL , con domicilio en calle Avenida Leandro N. Alem 650 piso 13 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL MINISTERIO, representada por el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Doctor Don Carlos Alfonso TOMADA, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, conforme las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan optimizar el procedimiento y las modalidades de requerimiento y contestación de oficios e informes entre el PODER JUDICIAL DE LA NACION y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD, mediante la utilización de las tecnologías y herramientas digitales actualmente operativas.

El presente se implementara en forma experimental en el Fuero Laboral y mediante una prueba, de este sistema de remisión y contestación de oficios en formato digital, con CINCO (5) Juzgados del Fuero Laboral, a elección de las autoridades pertinentes.

SEGUNDA: El MINISTERIO, a través de sus dependencias competentes, se compromete a responder oficios e informes en formato digital a los Juzgados oportunamente individualizados, los cuales efectuaran los requerimientos de información del mismo modo.

TERCERA. Los responsables de las áreas informático- técnicas de las partes, se comprometen a diagramar e instrumentar las tareas necesarias para llevar a cabo eficazmente lo acordado en la Cláusula PRIMERA del presente, incluyendo los ajustes de comunicación necesarios.

CUARTA. A los fines del presente el MINISTERIO ha habilitado la cuenta de correo " oficiospjn@trabajo.gov.ar" como vía de comunicación directa entre las partes y espacio de consulta y ayuda on line.

QUINTA: A fin de mantener operativo el objeto del presente y controlar el desarrollo y resultado de sus actividades ambas partes facultan a la SECRETARIA GENERAL Y DE GESTION , a través de la COMISION DE GESTION JUDICIAL de la CORTE y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO, para suscribir ACTAS DE COORDINACION ESPECIFICAS que contemplen

nuevos Planes de Trabajo con el detalle de su ejecución, los recursos necesarios para su cumplimiento, la documentación técnica que pueda requerirse en el futuro para concretar el intercambio de información, y contemplar las cuestiones necesarias para mantener vigentes las voluntades manifestadas en el presente.

SEXTA: Las partes convienen que la consideración de toda situación no prevista en el presente podrá ser considerada a través de Acuerdos Complementarios con facultades suficientes de los nombrados en la Cláusula QUINTA para su implementación.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de la fecha de su suscripción; se prorrogará automáticamente por el mismo termino , salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin que ello signifique derecho a reclamos por ningún concepto.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de 2009